

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 081-06

QUE LIBRA ACTA DEL PAGO EFECTUADO POR LA EMPRESA SUPER TAXI, S. A., CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE USO (DU) DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, CON OCASIÓN DEL PROCESO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO INICIADO CONTRA LA REFERIDA EMPRESA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo del proceso sancionador administrativo seguido contra la empresa **SUPER TAXI, S. A.**, por falta de pago del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU).

Antecedentes.

1. Mediante comunicación No. 051217, de fecha 7 de marzo de 2005, el **INDOTEL** remitió a la empresa **SUPER TAXI, S. A.**, la factura No. 050230, por el monto de cuarenta mil pesos (RD\$40,000.00), generados por concepto del derecho de uso (DU) del espectro radioeléctrico a través de las frecuencias asignadas en su favor;
2. Mediante comunicación No. 055469, de fecha 25 de julio de 2005, el **INDOTEL** le comunicó a la empresa **SUPER TAXI, S. A.**, que el acuerdo de pago de la factura No. 050230 no fue cumplido, exigiendo el pago inmediato de la primera cuota, vencida desde el día 30 de junio de 2005;
3. Mediante comunicación No. 057759 de fecha 3 de noviembre de 2005, el **INDOTEL** informa a **SUPER TAXI, S. A.**, que el acuerdo de pago convenido no había sido cumplido, informándole que las cuotas correspondientes a septiembre y octubre de 2005 se encontraban vencidas, por lo que le otorgó un plazo de 5 días hábiles para honrar el acuerdo previsto;
4. Mediante comunicación No. 056173, de fecha 17 de enero de 2006, el **INDOTEL** le reitera a **SUPER TAXI, S. A.**, que las dos primeras cuotas del acuerdo de pago convenido como consecuencia de la factura No. 050230 se encuentran ventajosamente vencidas, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que el pago de las mismas;
5. Mediante comunicación No. 060936 de fecha 3 de febrero de 2006, el **INDOTEL** reiteró a **SUPER TAXI, S. A.**, que a esa fecha no había recibido el pago de las tres (3) últimas cuotas del acuerdo otorgado para cubrir la factura No. 050230 por concepto de de derecho de uso (DU) del espectro radioeléctrico, razón por la cual el caso fue sometido al Consejo Directivo para darle inicio al proceso sancionador correspondiente;
6. Mediante comunicación No. 061197, de fecha 17 de febrero de 2006, el **INDOTEL** le notificó a la empresa **SUPER TAXI, S. A.**, el inicio de un proceso administrativo

sancionador en su contra, en virtud del incumplimiento de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico, por constituir una falta muy grave a la Ley No. 153-98.

7. En fecha 28 de marzo de 2006 fue celebrada la audiencia para conocer del proceso sancionador administrativo aperturado contra **SUPER TAXI, S. A.**, por incumplimiento en el pago correspondiente al Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico, en cuya ocasión la empresa **SUPER TAXI, S. A.**, concluyó solicitando: (i) la exoneración de toda culpabilidad de **SUPER TAXI, S. A.**, en el proceso sancionador administrativo, por no negarse al pago; (ii) que se les condone el pago por considerarlo excesivamente alto, extemporáneo y carente de base legal y (iii) que se le otorgara un plazo de diez (10) días calendario para el depósito de un escrito ampliatorio de conclusiones;

8. En respuesta a los pedimentos formulados por **SUPER TAXI, S. A.**, en la audiencia del 28 de marzo de 2006, el Consejo Directivo produjo su decisión *in voce*, cuyo contenido reza de la manera siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: LIBRA ACTA de que, de oficio, este Consejo Directivo dispuso la entrega a los representantes de SUPER TAXI, S. A., de una copia del expediente completo del caso que nos ocupa, al objeto de preservar el derecho de defensa de esa administrada, no obstante haber sido notificados dichos documentos a **SUPER TAXI, S. A.**, con anterioridad a la celebración de esta audiencia.

SEGUNDO: ACOGER el pedimento de los representantes de **SUPER TAXI, S. A.**, y en consecuencia OTORGAR un plazo de diez (10) días calendario a dicha empresa, para la presentación de un escrito ampliatorio de las conclusiones presentadas en esta audiencia.

TERCERO: El Consejo Directivo del órgano regulador de las telecomunicaciones se reserva su decisión sobre todos los pedimentos y conclusiones formulados por las partes en esta audiencia, para decidirlos, oportunamente, mediante resolución motivada, de conformidad con el artículo 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.”

9. En fecha 10 de abril de 2006, la empresa **SUPER TAXI, S. A.**, realizó un pago por la suma de Veinte Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00), mediante cheque No. 1886287 del Banco Popular, emitido en favor del **INDOTEL**, por concepto de pago por el Derecho de Uso (DU), del espectro radioeléctrico.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que en la especie se trata de un proceso sancionador administrativo por ante este Consejo Directivo con motivo del incumplimiento de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico, el cual conforme lo establecido en el literal l) del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, constituye una falta muy grave;

CONSIDERANDO: Que en el Departamento de Tesorería del **INDOTEL** figura el recibo de pago No. 0455, de fecha 10 de abril de 2006, expedido a favor de **SUPER TAXI, S. A.**, por concepto de pago por el Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico, correspondiente a las cuotas 3ra, 4ta. y 5ta., de un total cinco que fueron acordadas con el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el pago voluntario supone una acción libre del sujeto infractor y pone fin al procedimiento sancionatorio en caso de que se haya iniciado; o lo suspende si ya se ha intentado, entendiéndose que el pago voluntario es el que realiza el autor de la falta antes de culminar la tramitación del expediente respectivo¹;

CONSIDERANDO: Que ante la comprobación del pago realizado por **SUPER TAXI, S. A.**, este Consejo Directivo entiende que procede sobreseer definitivamente al proceso sancionador administrativo, librando acta de lo acontecido y disponiendo el archivo del expediente del proceso mediante la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que la empresa **SUPER TAXI, S. A.**, no depositó escrito ampliatorio de las conclusiones presentadas en la audiencia celebrada en fecha 28 de marzo de 2006;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El cheque No. 1886287 del Banco Popular Dominicano, emitido a favor del **INDOTEL** por la suma de Veinte Mil Pesos Dominicanos (RD\$20,000.00);

VISTA: El recibo de pago No. 0455, de fecha 10 de abril de 2006, expedido por el **INDOTEL** a favor de **SUPER TAXI, S.A.**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ACTA del pago realizado por **SUPER TAXI, S. A.**, a favor del **INDOTEL**, por la suma de Veinte Mil Pesos Dominicanos (RD\$20,000.00), en fecha 10 de abril de 2006, mediante Cheque de Administración No. 1886287 del Banco Popular Dominicano; a los fines de saldar las facturas vencidas por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico; y en consecuencia, **ORDENA** el archivo definitivo del expediente formado con ocasión del proceso sancionador administrativo iniciado contra dicha empresa por incumplimiento en el pago correspondiente al Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico.

¹ Ossa Arbeláez. "Derecho Administrativo Sancionador", Legis Editores, S. A. Colombia. 2000, p. 588.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la empresa **SUPER TAXI, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene la institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo